



PRESIDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.- Quito D.M., 28 de marzo de 2019, las 12:30.-

I.

**ANTECEDENTES**

1. El 27 de marzo de 2019, a las 16:29, el licenciado Vicente Taiano González, en calidad de Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, presentó ante la Corte Constitucional una solicitud de recusación en contra del Juez Constitucional Ramiro Ávila Santamaría, en el caso No. 0011-18-CN.
2. Esta petición fue recibida en la Presidencia de la Corte Constitucional el 28 de marzo de 2019, a las 08:15, mediante la hoja de registro No. 1979.
3. El Dr. Hernán Salgado Pesantes, Presidente de la Corte Constitucional, requirió que Secretaría General certifique si, hasta la presente fecha, el Juez Constitucional Ramiro Ávila Santamaría se ha excusado de la sustanciación del caso No. 0011-18-CN, previo a proceder conforme con lo establecido en el artículo 176 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales.
4. La Dra. Aída García Berni, en su calidad de Secretaria General del Organismo, certificó que hasta la presente fecha no se ha recibido excusa alguna de parte del Juez Constitucional Ramiro Ávila Santamaría, en el caso No. 0011-18-CN.

II.

**AUTO DE APERTURA**

5. El artículo 176 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece que:

*"Art. 176.- Procedimiento para la excusa obligatoria.- Cuando se verifique una de las causales establecidas en el artículo anterior, las juezas o jueces de la Corte Constitucional se excusarán de manera obligatoria.*

*En caso de no hacerlo, cualquiera de los intervinientes en el proceso constitucional podrá solicitar a la Presidenta o Presidente de la Corte*

***Constitucional la recusación, quien lo resolverá de manera definitiva en el término de tres días. (...)*** (Énfasis añadido)

6. En tal virtud, en mi calidad de Presidente de la Corte Constitucional, y según lo dispone el artículo 19 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, **AVOCO** conocimiento para conocer y resolver el pedido de recusación presentado por el licenciado Vicente Taiano González, en calidad de Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, en contra del Juez Constitucional Ramiro Ávila Santamaría.
7. El artículo 19 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, establece el trámite que rige para llevar a cabo una petición de recusación.
8. En su escrito, el peticionario detalla que el caso respecto del cual pide la recusación del Juez Constitucional, es la consulta de norma signada con el No. 0011-18-CN, solicitada por el Tribunal de la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichinchá, dentro de la acción de protección interpuesta por los señores Efraín Enrique Soria Alba y Ricardo Javier Benalcázar Tello en contra de la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación. Sus argumentos son:
  - Advierte que el objeto de la consulta de norma en referencia, es que la Corte Constitucional se pronuncie respecto a los efectos de la opinión consultiva OC 24-17, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en los artículos 67 de la Constitución de la República, 52 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, 81 del Código Civil y demás normativa reglamentaria vinculada.
  - Al respecto, señala que:

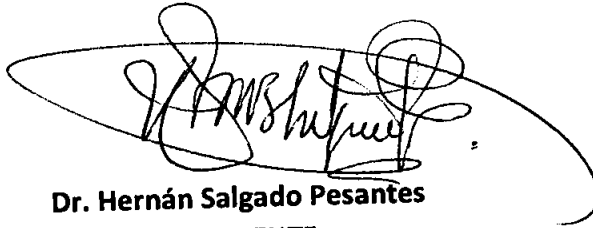
*“...es necesario mencionar que el doctor Ramiro Ávila Santamaría, de forma previa a ser investido como Juez de esta Corte Constitucional, ha emitido su criterio respecto al asunto que dimitirá este órgano de justicia constitucional, pronunciándose a favor de la obligación del estado ecuatoriano de incorporar dicha Opinión Consultiva...”*
  - Para tal efecto, el peticionario cita un extracto de los pronunciamientos que dice han sido emitidos por el Juez Ávila en espacios académicos y que, a su entender, darían lugar a la causa de excusa obligatoria prevista en el artículo 175 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que establece: *“Tener ella o él, su cónyuge o conviviente, o alguno de sus parientes*



*dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso (...)*"

- Adicionalmente, se argumenta que el Juez Ramiro Ávila ha patrocinado acciones constitucionales contra el Registro Civil, a fin de lograr *"...el reconocimiento y la inscripción de matrimonios entre personas de un mismo sexo."* De esta manera, identifica dos causas judiciales y señala que aquello conllevaría que se materialice la causa de excusa prevista en el numeral 5 de la norma legal previamente citada, que contempla: *"Tener ella o él, su cónyuge o conviviente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, un proceso judicial pendiente con alguna de las partes"*
  - En función de aquello, solicita que se acepte su petición y que el Juez Ramiro Ávila sea separado del conocimiento de la causa No. 0011-18-CN.
9. En razón de lo expuesto, para continuar con la tramitación de la recusación, se **DISPONE** que:
- 9.1. La Secretaría General de la Corte Constitucional aperture el expediente y agregará la documentación correspondiente, en atención al artículo 19 literal a) del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.
  - 9.2. Se notifique en persona al Juez Ramiro Ávila Santamaría con la presente providencia, a la cual se deberá acompañar copia del pedido de recusación y de sus anexos.
  - 9.3. Como diligencia para obtener elementos de juicio y para garantizar su derecho a la defensa, el Juez Constitucional deberá presentar sus argumentos de descargo en un término máximo de 48 horas.
  - 9.4. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la recusación no tiene efecto suspensivo.

- 9.5. Notifíquese con el contenido de esta providencia al peticionario y a las partes intervinientes en el proceso constitucional que se sustancia.



**Dr. Hernán Salgado Pesantes**  
PRESIDENTE